POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:41:26 AM horas del 24/01/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **93338732**
Apellidos y Nombres: **TRUJILLO CASTRO ALBEIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Aa057623936

Ca338419391

**********NUMERO: "001" **********

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CERO UNO.********

FECHA: TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.020). **********

ACTO

PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE POSESION COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), CONFERIDA POR LOS TESTIGOS SEÑORES: MILLER DIAZ CLAROS YJAIME OSORIO GOMEZ. **********

COMPARECIENTE

- **ALBEIRO TRUJILLO CASTRO**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **93.338.732** EXPEDIDA EN ALPUJARRA TOLIMA. **********

En el Municipio de Dolores, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los Tres (03) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2.020), ante el Despacho de la Notaria Única del Círculo de Dolores Tolima, actuando como Notario Titular y en ejercicio el Doctor **ERNESTO GALVIS MONROY**, compareció el Doctor **ALBEIRO TRUJILLO CASTRO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **93.338.732** expedida en Alpujarra Tolima, varón, mayor de edad, domiciliado en **la calle tercera (3) número tres treinta y siete (3-37) Barrio El Altico** del Municipio de **Alpujarra Tolima,** de profesión **Ingeniero Geógrafo,** de estado Civil **Casado**, teléfono **310 5576490** de lo cual doy fe y expuso:**********

CLAUSULA PRIMERA: Que presenta para su protocolización en esta Notaria y para la guarda en el mismo protocolo los documentos que aporto el día de la posesión ante los testigos señor **MILLER DIAZ CLAROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.338.603 de Alpujarra Tolima y el señor **JAIME OSORIO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.123.803 de Bogotá D.C, Fotocopia de la cedula de Ciudadanía, Certificado de antecedentes: Policía, Procuraduría y Contraloría, Credencial E-27 expedida por la comisión escrutadora declarándolo electo como Alcalde del Municipio de Alpujarra Tolima, Certificación de Asistencia al seminario de inducción para alcaldes electos expedida por la ESAP, Paz y salvo de la Tesorería Municipal donde certifica que no tiene deudas con el municipio, Declaración de Bienes y renta, Hoja de Vida, Declaración sobre ausencia o inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo, Declaración Extra proceso sobre ausencia o inexistencia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10771UJAaMPM8AA
02-11-18
10-09-19
Ccadena S.A. Nit:8909905340
10871AEFAKF9CCBC

de obligaciones o procesos por alimentos, Declaración Extra proceso, donde se relaciona el monto de sus bienes, Copia de la Afiliación a la E.P.S, Certificación de afiliación a pensión.**********

CLAUSULA SEGUNDA: Que yo el Notario declaro el documento acabado de relacionar bajo la guarda mediante este Instrumento público al protocolo de esta Notaria a efecto que los interesados soliciten las copias de rigor. **********

Se protocoliza con el presente Instrumento público fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía del Compareciente y demás documentos. **********

Y leído el presente instrumento por el compareciente dijo que lo aprueba y firma todo lo cual en presencia del suscrito Notario que doy fe. **********

El valor de los **DERECHOS NOTARIALES** es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($59.400).** **********

El valor de **IVA (19%)** recaudado la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($11.286).** **********

Se recaudó para **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO** la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.200).** **********

Se recaudó para el **FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO** la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.200).** **********

Se emplearon las hojas de papel de seguridad Notarial Número **Aa057623936 y Aa057623937.** **********

A la compareciente se le tomó la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha. *****

EL COMPARECIENTE

ALBEIRO TRUJILLO CASTRO

C.C. 93.338.732 DE Alpujarra (Tol) HUELLA

DIRECCION: Calle 3 # 3-37.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

CMA. 123

Alpujarra Tolima, noviembre 16 de 2022

Señores:
ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Alcalde Municipal
NELVIS TORRES
Secretaria General y de Gobierno.
Alcaldía Municipal

REF: PROYECTO DE ACUERDO PARA SU RESPECTIVA REVISION Y POSTERIOR SANCION.

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin allegar para su revisión y posterior sanción el proyecto de acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PUBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022".

Cordialmente,

WILMER YOANY ESQUIVEL PERALTA
Presidente Corporación

ALCALDIA MUNICIPAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ALPUJARRA, 16 NOV 2022
RADICADO No. 3190 FOLIO 06
HORA, 04:06 PM
FIRMA Estefania

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL VENTANILLA UNICA MUNICIPIO DE ALPUJARRA

Proyecto: Sara Pérez – Secretaria
Aprobó: Wilmer Y. Esquivel - Presidente

Disco local/C/Concejo 2022/Acuerdos

Centro Comunitário CR 8 CL 7 Alpujarra Tolima
Telefono (0982) 261057
E mail concejo@alpujarra-tolima.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

ACUERDO NÚMERO (005) DE
(18 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PUBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALPUJARRA, en uso de las atribuciones que le confiera el artículo 313 numeral 3 de la constitución Política y el articulo 32 numeral 3º. De la ley 136 de 1994.

El Honorable Concejo Municipal de Alpujarra Tolima.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º. establece que corresponde al Concejo Municipal "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos" facultad constitucional que se encuentra desarrollada en el artículo 32 numeral 3o. de la ley 136 de 1994, que titula al Concejo Municipal" reglamentar la autorización al Alcalde para contratar hacer adiciones , reducciones, crédito s y contra créditos , crear numerales señalando los casos en que requiera autorización previa del Concejo.

Que según la facultad constitucional y legal anterior, corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde Municipal para contratar, hacer adiciones celebrar convenios interadministrativos con entidades de los diferentes órdenes con observancia de los principios rectores de contratación pública de nuestro país regulado por el Estado General de la contratación ley 80 de 1993 y sus decretos y leyes reglamentarias.

En todos es innato a la función pública del Ejecutivo Municipal llevar a cabo negocios jurídicos para promover la dinámica institucional mediante la utilización de los recursos público para el fiel cumplimiento de las metas propuestas.

Y es que el suscrito Alcalde como ordenador del gasto a nivel local, tiene el deber legal de velar porque los emolumentos del erario público se utilice conforme a los principios de transparencia, debido procesos y la primacía del interés general para el cometido de los fines propios del Estado Colombiano.

Colofón de lo anterior sobre la facultad de los alcalde para contratar y los casos en que requiere autorización previa del Concejo municipal, el Consejo de Estado ya se ha pronunciado en conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente en los radicados

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

con los números 2215 de 2014 (....).De conformidad con los artículos 315-3 de la constitución política ,11-3 de la ley 80 de 1993,91-D- 5 de la ley 136 de 1994 y 110 del decreto 111 de 1996, por regla general de los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, en entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la ley 136 de 1994, desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza seria contraria a los principios de eficiencia, transparencia celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P y 3 de la ley 489 de 1998.).

Que teniendo en cuenta que es fin esencial del estado "promover la prosperidad general "conforme al artículo 2º. De la Constitución Política, se han enmarcado principios constitucionales y legales que rigen y orientan la función administrativa tales como la eficacia, la eficiencia, celeridad e igualdad entre otros que propugnan por la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes /artículo 209 C.N. y art 3º. Ley 489 de 1998).

Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de la judicatura sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente, se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que regula la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la constitución y 32 de la ley 136 de 1994., en concordancia con los articulos315-3 de la constitución política,11-3 de la ley 80 de 1993, 91 D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos (¡) cuando así lo haya previsto la ley; y (¡¡) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a celebrarlo, sin necesidad de tal autorización previa del concejo municipal , habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

Que según la facultad constitucional y legal anterior, corresponde al concejo Municipal autorizar al alcalde municipal para contratar, hacer adiciones, crear numerales, créditos y contra créditos, reducciones pero no en todo caso de contratación que se avecina, si no en los eventos en que según la reglamentación respectiva, requiera autorización previa del Concejo, o sea, siempre y cuando según la reglamentación señale que el coso requiere autorización previa .

Que teniendo en cuenta que es fin esencial del Estado "Promover la prosperidad general" conforme al artículo 2º. De la Constitución Política, se han enmarcado principios constitucionales y legales que rigen y orientan la función administrativa tales como la eficacia, la celeridad e igualmente entre otros, que propugnan por la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes/ articulo 209 C.N y art, 3º. Ley 489 de 1998).

Que para cumplir con el deber constitucional y legal de dirigir los destinos del Municipio, es necesario contar con facultades plenas para hacer modificaciones presupuestales tales como adiciones, reducciones, hacer créditos y contra créditos, crear numerales y así ejecutar las acciones destinadas a promover el progreso y desarrollo del Municipio, que demanda al cumplimiento de programas liderados por el mismo gobierno Departamental y Nacional.

Contar con las herramientas necesarias para efectuar las modificaciones presupuestales al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2022 y 2023, consistente en adiciones, reducciones y traslados presupuestales, crédito y contra créditos, crear numerales y los demás movimientos presupuestales que sean necesarios, las cuales estarán sometidas únicamente a la regulación constitucional (art. 345 a 355 de la CN,) Y del decreto orgánico 111 de 1.996 por ser estas las disposiciones de mayor jerarquía que regula la materia.

Honorable Concejo Municipal, en mérito de lo expuesto:

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo le permite al ordenador del gasto adelantar inversiones por el sistema de cofinanciación, así como celebrar convenios y/o contratos, con apego a las normas existentes, para el desarrollo de actividades de interés público, además incorporar dichos valores al presupuesto de ingresos y egresos hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022. En todo caso, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 777 de 1.992, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y sus decretos y leyes reglamentarias y normas complementarias, expedidas en desarrollo de la norma constitucional y las demás normas que regulan la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

ARTICULO SEGUNDO: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022, se autoriza al Alcalde para incorporar al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos; el mayor del ingreso en las rentas, convenios y transferencias del Orden Nacional o Departamental, el superávit y cualquier otro ingreso que durante la vigencia perciba el Municipio.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Alcalde para realizar adiciones, créditos, contracréditos y demás modificaciones presupuestales; al presupuesto de rentas y gastos del municipio de Alpujarra hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022 y así permitir desarrollar de manera oportuna el funcionamiento de la Administración Municipal.

PARAGRAFO: El Señor Alcalde rendirá un informe detallado, en el periodo de sesiones ordinarias, ante el concejo municipal.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo será enviado a la Gobernación del Tolima, para su respectiva revisión jurídica.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente

WILMER YOANY ESQUIVEL PERALTA

Secretaria

SARA FLOR PEREZ GONZALES

005

18 NOV 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA

CERTIFICA:

Que, en Sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2022, fue debatido el presente Acuerdo en dos debates reglamentarios; en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE:	COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA
FECHA:	Noviembre 09 del 2022
SEGUNDO DEBATE:	PLENARIA
FECHA:	Noviembre 13 del 2022

SARA FLOR PEREZ GONZALES
Secretaria

005
8 NOV 202

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
NIT. 890.702.017-7

SECRETARIA GENERAL. – Alpujarra Tolima, noviembre dieciséis (16) de dos Mil veintidós (2022), en la fecha recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Alpujarra Tolima el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022"** remitido mediante oficio CMA 123 de noviembre 16 de 2022, emanado por el Concejo Municipal.

Pasa al Despacho del Alcalde Municipal.

CONSTE.

NELVIS TORRES HERNANDEZ
Secretario General y de Gobierno

SANCIÓN

Alpujarra Tolima, Noviembre dieciocho (18) de dos Mil veintidós (2022). En la fecha se sanciona el Acuerdo No. 005 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022"**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Alcalde Municipal

Yo, Albeiro Trujillo Castro, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 93.338.732 expedida en Alpujarra Tolima, suscribo el presente acuerdo de confidencialidad y me comprometo a cumplir con los siguientes consensos que se apliquen en mi condición de servidor público ___X__ pasante _____ contratista _____ de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en razón de proteger la información pública, pública clasificada y pública reservada de la Entidad manteniendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

A efectos de lo anterior se acuerda el siguiente clausulado:

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente acuerdo se tienen en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, Artículo 6:

1.1 Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

1.2 Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

1.3 Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.

1.4 Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos del presente acuerdo, se manifiesta que la información dispuesta por la Entidad, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, definidos en el numeral 2, artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, tienen el carácter confidencial. Los datos confidenciales pueden incluir información pública clasificada, información pública reservada, además de información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras de Prosperidad Social.

3. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Toda la información disponible, sea física, digital o electrónica independientemente del medio en el que se encuentre almacenada o dispuesta, debe ser tratada de acuerdo con los niveles de clasificación designados según la normatividad contenida en las siguientes leyes: Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, Ley de Transparencia 1712 de 06 de marzo de 2014, Ley 1755 de 20 de junio de 2015 y las demás normas vigentes, así como lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y el Manual Gestión de Activos de Información vigente en la Entidad.

4. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

4.1 Se debe dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 y 26 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página Web https://www.prosperidadsocial.gov.co y a la Política de Seguridad de la Información de Prosperidad Social, disponible en la intranet de la Entidad https://miintranet.prosperidadsocial.gov.co.

4.2 Se debe dar cumplimiento a las políticas y lineamientos definidos en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, disponible en el aplicativo para control documental del Sistema de Gestión de la Entidad.

5. DERECHOS DE AUTOR

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 del 28 de enero de 1982, Ley 1915 del 12 de Julio de 2018 y en la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas vigentes que reglamenten el tema, durante la vinculación del servidor público o pasante con la entidad o termino de duración del contrato del personal por prestación de servicios que dé lugar al presente acuerdo. Para tal efecto, el servidor

público, pasante o contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y en cumplimiento de su manual de funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales. Con relación a los derechos patrimoniales, independientemente de la vinculación laboral o contractual del servidor público, pasante o contratista, los mismos pertenecerán a Prosperidad Social.

6. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento del deber de los acuerdos establecidos en el presente documento podría dar inicio a las acciones pertinentes de tipo contractual, administrativas, disciplinarias, civiles y penales a que hubiese lugar por parte de Prosperidad Social.

7. LEGISLACION APLICABLE

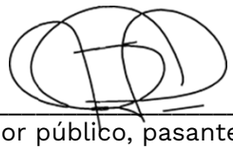
- Ley 23 del 28 de enero de 1982
- Ley 599 del 24 de julio de 2000
- Ley 1273 del 5 de enero de 2009
- Ley 1448 del 10 de junio de 2011
- Ley 1581 del 17 de octubre de 2012
- Ley 1712 del 6 de marzo de 2014
- Ley 1755 de 20 de junio de 2015
- Ley 1952 del 28 de enero del 2019
- Ley 2094 del 29 de junio de 2021
- Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011
- Decreto 1377 del 27 de Junio de 2013
- Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015

8. VIGENCIA.

La vigencia de las obligaciones y prohibiciones definidas en el presente acuerdo serán exigibles conforme a lo establecido en la constitución y la ley.

Me comprometo a cumplir a cabalidad con lo establecido en el presente acuerdo y como constancia de ello firmo en la ciudad de Alpujarra Tolima a los 29 días del mes de Diciembre de 2022.

Nombre del usuario:	ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Tipo de documento	Cedula de Ciudadanía
No. De documento	93.338.732
Dependencia:	DESPACHO
Cargo que desempeña ó contrato vigente:	ALCALDE MUNICIPAL
Fecha terminación de contrato o vinculación (contratistas y pasantes)**:**	31/12/2023
Ciudad / Municipio	ALPUJARRA
Departamento:	TOLIMA
Teléfono de contacto:	300 489 1033
Correo electrónico:	administrador@alpujarra-tolima.gov.co



Firma _____
(Servidor público, pasante, contratista)

Yo, Albeiro Trujillo Castro, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 93.338.732 expedida en Alpujarra Tolima, suscribo el presente acuerdo de confidencialidad y me comprometo a cumplir con los siguientes consensos que se apliquen en mi condición de servidor público ___X__ pasante _____ contratista _____ de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en razón de proteger la información pública, pública clasificada y pública reservada de la Entidad manteniendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

A efectos de lo anterior se acuerda el siguiente clausulado:

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente acuerdo se tienen en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, Artículo 6:

1.1 Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

1.2 Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

1.3 Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.

1.4 Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos del presente acuerdo, se manifiesta que la información dispuesta por la Entidad, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, definidos en el numeral 2, artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, tienen el carácter confidencial. Los datos confidenciales pueden incluir información pública clasificada, información pública reservada, además de información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras de Prosperidad Social.

3. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Toda la información disponible, sea física, digital o electrónica independientemente del medio en el que se encuentre almacenada o dispuesta, debe ser tratada de acuerdo con los niveles de clasificación designados según la normatividad contenida en las siguientes leyes: Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, Ley de Transparencia 1712 de 06 de marzo de 2014, Ley 1755 de 20 de junio de 2015 y las demás normas vigentes, así como lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y el Manual Gestión de Activos de Información vigente en la Entidad.

4. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

4.1 Se debe dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 y 26 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página Web https://www.prosperidadsocial.gov.co y a la Política de Seguridad de la Información de Prosperidad Social, disponible en la intranet de la Entidad https://miintranet.prosperidadsocial.gov.co.

4.2 Se debe dar cumplimiento a las políticas y lineamientos definidos en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, disponible en el aplicativo para control documental del Sistema de Gestión de la Entidad.

5. DERECHOS DE AUTOR

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 del 28 de enero de 1982, Ley 1915 del 12 de Julio de 2018 y en la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas vigentes que reglamenten el tema, durante la vinculación del servidor público o pasante con la entidad o termino de duración del contrato del personal por prestación de servicios que dé lugar al presente acuerdo. Para tal efecto, el servidor

público, pasante o contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y en cumplimiento de su manual de funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales. Con relación a los derechos patrimoniales, independientemente de la vinculación laboral o contractual del servidor público, pasante o contratista, los mismos pertenecerán a Prosperidad Social.

6. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento del deber de los acuerdos establecidos en el presente documento podría dar inicio a las acciones pertinentes de tipo contractual, administrativas, disciplinarias, civiles y penales a que hubiese lugar por parte de Prosperidad Social.

7. LEGISLACION APLICABLE

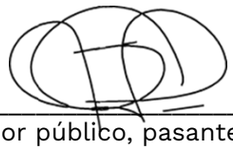
- Ley 23 del 28 de enero de 1982
- Ley 599 del 24 de julio de 2000
- Ley 1273 del 5 de enero de 2009
- Ley 1448 del 10 de junio de 2011
- Ley 1581 del 17 de octubre de 2012
- Ley 1712 del 6 de marzo de 2014
- Ley 1755 de 20 de junio de 2015
- Ley 1952 del 28 de enero del 2019
- Ley 2094 del 29 de junio de 2021
- Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011
- Decreto 1377 del 27 de Junio de 2013
- Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015

8. VIGENCIA.

La vigencia de las obligaciones y prohibiciones definidas en el presente acuerdo serán exigibles conforme a lo establecido en la constitución y la ley.

Me comprometo a cumplir a cabalidad con lo establecido en el presente acuerdo y como constancia de ello firmo en la ciudad de Alpujarra Tolima a los 29 días del mes de Diciembre de 2022.

Nombre del usuario:	ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Tipo de documento	Cedula de Ciudadanía
No. De documento	93.338.732
Dependencia:	DESPACHO
Cargo que desempeña ó contrato vigente:	ALCALDE MUNICIPAL
Fecha terminación de contrato o vinculación (contratistas y pasantes)**:**	31/12/2023
Ciudad / Municipio	ALPUJARRA
Departamento:	TOLIMA
Teléfono de contacto:	300 489 1033
Correo electrónico:	administrador@alpujarra-tolima.gov.co



Firma _____
(Servidor público, pasante, contratista)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

ALCALDIA MUNICIPAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ALPUJARRA, 12 ENE 2023
RADICADO No. 069 FOLIO 06
HORA, 9:48 AM
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL VENTANILLA UNICA MUNICIPIO DE ALPUJARRA

CMA. 003

Alpujarra Tolima, enero 12 de 2023

Señores:
ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Alcalde Municipal
NELVIS TORRES
Secretaria General y de Gobierno.
Alcaldía Municipal

REF: PROYECTO DE ACUERDO PARA SU RESPECTIVA REVISION Y POSTERIOR SANCION.

Respetuosamente me dirijo con el fin allegar para su revisión y posterior sanción el proyecto de acuerdo:

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PUBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

Cordialmente,

YEFRY ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Presidente

Proyecto: Sara Pérez – Secretaria
Reviso: Plenaria Corporación
Aprobó: Plenaria Corporación

Disco local/C/Concejo 2023/Acuerdos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

ACUERDO NÚMERO (001) DE

ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PUBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2023".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALPUJARRA, en uso de las atribuciones que le confiera el artículo 313 numeral 3 de la constitución Política y el articulo 32 numeral 3º. De la ley 136 de 1994.

El Honorable Concejo Municipal de Alpujarra Tolima.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º. establece que corresponde al Concejo Municipal "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos" facultad constitucional que se encuentra desarrollada en el artículo 32 numeral 3o. de la ley 136 de 1994, que titula al Concejo Municipal" reglamentar la autorización al Alcalde para contratar hacer adiciones , reducciones, crédito s y contra créditos , crear numerales señalando los casos en que requiera autorización previa del Concejo.

Que según la facultad constitucional y legal anterior, corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde Municipal para contratar, hacer adiciones celebrar convenios interadministrativos con entidades de los diferentes órdenes con observancia de los principios rectores de contratación pública de nuestro país regulado por el Estado General de la contratación ley 80 de 1993 y sus decretos y leyes reglamentarias.

En todos es innato a la función pública del Ejecutivo Municipal llevar a cabo negocios jurídicos para promover la dinámica institucional mediante la utilización de los recursos público para el fiel cumplimiento de las metas propuestas.

Y es que el suscrito Alcalde como ordenador del gasto a nivel local, tiene el deber legal de velar porque los emolumentos del erario público se utilice conforme a los principios de transparencia, debido procesos y la primacía del interés general para el cometido de los fines propios del Estado Colombiano.

Colofón de lo anterior sobre la facultad de los alcalde para contratar y los casos en que requiere autorización previa del Concejo municipal, el Consejo de Estado ya se ha pronunciado en conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente en los radicados

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015(....).De conformidad con los artículos 315-3 de la constitución política ,11-3 de la ley 80 de 1993,91-D- 5 de la ley 136 de 1994 y 110 del decreto 111 de 1996, por regla general de los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, en entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la ley 136 de 1994, desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza seria contraria a los principios de eficiencia, transparencia celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P y 3 de la ley 489 de 1998.).

Que teniendo en cuenta que es fin esencial del estado "promover la prosperidad general "conforme al artículo 2º. De la Constitución Política, se han enmarcado principios constitucionales y legales que rigen y orientan la función administrativa tales como la eficacia, la eficiencia, celeridad e igualdad entre otros que propugnan por la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes /artículo 209 C.N. y art 3º. Ley 489 de 1998).

Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de la judicatura sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente, se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que regula la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la constitución y 32 de la ley 136 de 1994., en concordancia con los articulos315-3 de la constitución política,11-3 de la ley 80 de 1993, 91 D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos (¡) cuando así lo haya previsto la ley; y (¡¡) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a celebrarlo, sin necesidad de tal autorización previa del concejo municipal , habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

Que según la facultad constitucional y legal anterior, corresponde al concejo Municipal autorizar al alcalde municipal para contratar, hacer adiciones, crear numerales, créditos y contra créditos, reducciones pero no en todo caso de contratación que se avecina, si no en los eventos en que según la reglamentación respectiva, requiera autorización previa del Concejo, o sea, siempre y cuando según la reglamentación señale que el coso requiere autorización previa .

Que teniendo en cuenta que es fin esencial del Estado "Promover la prosperidad general" conforme al artículo 2º. De la Constitución Política, se han enmarcado principios constitucionales y legales que rigen y orientan la función administrativa tales como la eficacia, la celeridad e igualmente entre otros, que propugnan por la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes/ articulo 209 C.N y art, 3º. Ley 489 de 1998).

Que para cumplir con el deber constitucional y legal de dirigir los destinos del Municipio, es necesario contar con facultades plenas para hacer modificaciones presupuestales tales como adiciones, reducciones, hacer créditos y contra créditos, crear numerales y así ejecutar las acciones destinadas a promover el progreso y desarrollo del Municipio, que demanda al cumplimiento de programas liderados por el mismo gobierno Departamental y Nacional.

Contar con las herramientas necesarias para efectuar las modificaciones presupuestales al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2022 y 2023, consistente en adiciones, reducciones y traslados presupuestales, crédito y contra créditos, crear numerales y los demás movimientos presupuestales que sean necesarios, las cuales estarán sometidas únicamente a la regulación constitucional (art. 345 a 355 de la CN,) Y del decreto orgánico 111 de 1.996 por ser estas las disposiciones de mayor jerarquía que regula la materia.

Honorable Concejo Municipal, en mérito de lo expuesto:

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo le permite al ordenador del gasto adelantar inversiones por el sistema de cofinanciación, así como celebrar convenios y/o contratos, con apego a las normas existentes, para el desarrollo de actividades de interés público, además incorporar dichos valores al presupuesto de ingresos y egresos hasta el diez (10) de febrero de 2023.

En todo caso, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 777 de 1.992, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y sus decretos y leyes reglamentarias y normas complementarias, expedidas en desarrollo de la norma constitucional y las demás normas que regulan la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

ARTICULO SEGUNDO: Hasta el diez (10) de febrero de 2023, se autoriza al Alcalde para incorporar al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos; el mayor del ingreso en las rentas, convenios y transferencias del Orden Nacional o Departamental, el superávit y cualquier otro ingreso que durante la vigencia perciba el Municipio.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Alcalde para realizar adiciones, créditos, contracréditos y demás modificaciones presupuestales; al presupuesto de rentas y gastos del municipio de Alpujarra hasta el diez (10) de febrero de 2023 y así permitir desarrollar de manera oportuna el funcionamiento de la Administración Municipal.

PARAGRAFO: El Señor Alcalde rendirá un informe detallado, en los periodos de sesiones ordinarias, ante el concejo municipal.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo será enviado a la Gobernación del Tolima para su respectiva revisión jurídica.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tendrá una vigencia hasta el diez (10) de febrero del año 2023.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente

YEFRY ANDRES GONZALEZ ORTIZ

Secretaria

SARA FLOR PEREZ GONZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809.005.026-9

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA

CERTIFICA:

Que, en Sesiones extraordinarias del mes de enero de 2023, fue debatido el presente Acuerdo en dos debates reglamentarios; en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE:	COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA
FECHA:	Enero 06 del 2023
SEGUNDO DEBATE:	PLENARIA
FECHA:	Enero 10 del 2023

SARA FLOR PEREZ GONZALES
Secretaria

0 0 1

12 ENE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
NIT. 890.702.017-7

SECRETARIA GENERAL. – Alpujarra Tolima, Enero doce (12) de dos Mil veintitrés (2023), en la fecha recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Alpujarra Tolima el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2023"** remitido mediante oficio CMA 003 de enero 12 de 2023, emanado por el Concejo Municipal.

Pasa al Despacho del Alcalde Municipal.

CONSTE.

NELVIS TORRES HERNANDEZ
Secretario General y de Gobierno

SANCIÓN

Alpujarra Tolima, Enero doce (12) de dos Mil veintitrés (2023). En la fecha se sanciona el Acuerdo No. 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, E INCORPORAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DE GASTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA HASTA EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2023"**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Alcalde Municipal

LA SUSCRITO ALCALDE Y LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA

CERTIFICAN

Que la administración municipal de Alpujarra Tolima, tiene a cargo el mantenimiento, administración y funcionamiento del centro de larga estancia, Hogar Geriátrico **"San Martin de Porres"**; el cual está bajo la coordinación de la Secretaría General y de Gobierno.

La presente se expide a su solicitud de Prosperidad Social.

Dada en el Municipio de Alpujarra Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Alcalde Municipal

NELVIS TORRES HERNANDEZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyecto – Elaboro: A.M.V.P. – Contratista
Reviso – Aprobó: N.T.H.- Secretaria General y de Gobierno

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 212307908

WEB
17:08:01

Bogotá DC, 29 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALBEIRO TRUJILLO CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93338732:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

El (la) suscrito (a) ALBEIRO TRUJILLO CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.338.732 de Alpujarra Tolima, declaro que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 734 de 2002 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el artículo 40 del código único disciplinario, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1º. Del Estatuto contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en el Municipio de Alpujarra Tolima, el 29 de Diciembre de 2022.



FIRMA

CONSTANCIA DE CONSULTA DE DATOS - DECRETO 753 DE 2019

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 753 de 2019, en mi calidad de (jefe, asesor, director o subdirector de la dependencia), certifico que, se consultó en el registro de inhabilidades, a ALBEIRO TRUJILLO CASTRO, Identificado(a) con C.C. No. 93.338.732 de Alpujarra Tolima, quien SI ☐ No ✕ encuentra registrado con antecedentes.

Se expide en el Municipio de Alpujarra Tolima a los 29 días del mes de diciembre de 2022.



ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Alcalde Municipal

Nota: El presente formato deberá adjuntarse a la hoja de vida del candidato junto con la autorización para la consulta de datos sensibles debidamente suscrita.

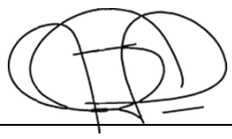
La equidad es de todos · Prosperidad Social	**FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA DECRETO 753 DE 2019**	Código: F-GC-13
		Versión: 2
	PROCESO GESTIÓN CONTRATUAL	Página 1 de 1

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 753 de 2019, autorizo libre, expresa e inequívocamente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la elaboración, suscripción y seguimiento de los contratos de prestación de servicios de la entidad o su vinculación a la planta de personal; incluida la consulta del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, que trata el Decreto 753 de 2019.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web www.prosperidadsocial.gov.co , manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co, línea gratuita Nacional: (57) 01-8000-95-1100 y en Bogotá (571) 595-44-10.

Se firma en el Municipio de Alpujarra Tolima, el 29 de Diciembre de 2022.

Firma: 

Nombre: ALBEIRO TRUJILLO CASTRO

Identificación: 93.338.732 de Alpujarra Tolima

NOTA: El Decreto 753 de 2019 estableció una nueva inhabilidad para contratar con el Estado para quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos sexuales contra la libertad, integridad y formación sexuales contra menores de edad.

La presente autorización de Tratamiento de datos personales incluye la consulta de la base de datos que debe hacer la entidad cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación laboral o contractual y durante la vigencia de ésta.

La equidad es de todos · Prosperidad Social	**FORMATO PARA NOTIFICACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA DE TERCEROS**	**Código: F-GF-2**
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	**Versión: 3**

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DIA	MES	AÑO
26	1	2023

PERSONERÍA: JURÍDICA

TIPO ENTIDAD: PÚBLICA

RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA

NIT: 890,702,017 - 7

CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA CERTIFICACIÓN DE PAGOS: adultomayor@alpujarra-tolima.gov.co

TELÉFONO CONTACTO: 3102361351

CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA ENVÍO DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS: adultomayor@alpujarra-tolima.gov.co

CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA INFORMACIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS: contador@alpujarra-tolima.gov.co

OBLIGADO A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE: SI

A PARTIR DE

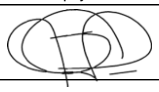
DIA	MES	AÑO
1	10	2020

Cualquier novedad que se presente con respecto a la información descrita, será actualizada a través del diligenciamiento de este formato nuevamente.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ALBEIRO TRUJILLO CASTRO

No. IDENTIFICACIÓN: 93,338,732 de Alpujarr Tolima

FIRMA:



NOTA: Se solicita diligenciar este formulario directamente en el archivo excel

Alpujarra, agosto 20 de 2021

EL DIRECTOR LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA

CERTIFICA

Que, el Hogar Geriátrico San Martín de Porres del Municipio de Alpujarra, cumple con los requisitos mínimos de funcionamiento, acorde a la Ley No. 1850 de julio 19 del 2017.

Lo anterior se expide para los fines y trámites pertinentes.

JAVIER ENRIQUE CAMPO PEREZ
Director Local de Salud

REPÚBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOL.**	**CONSTANCIA DE USO DEL SUELO**

CUS-0001

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA-TOLIMA
HACE CONSTAR

Que el predio identificado con código predial catastral **73024010000320001000** ubicado en la Calle 6 No. 7-46, en el barrio Pueblo Nuevo, zona urbana del Municipio de Alpujarra-Tolima; según el Artículo 20 de la modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Acuerdo No. 020 del 25 de septiembre de 2015, se clasifica como **INSTITUCIONAL LOCAL,** esta clasificación se indica tal y como se muestra en plano "**PU-11**" que contiene el *USO DE SUELO URBANO*, para este tipo de Usos se tienen las siguientes indicaciones:

PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO
Residencial	- Comercial Grupo 1 - Institucional Local	Recreacional
Comercial Grupo 1	- Residencial - Comercial Grupo 2	- Industria de Bajo Impacto
Comercial Grupo 2	- Residencial - Institucional Local	- Industria de Bajo Impacto
Comercial Grupo 3	- Comercial Grupo 1 - Comercial Grupo 2	
Industrial de Mediano Impacto	- Comercial Grupo 1 - Comercial Grupo 2	- Residencial
Institucional Local	- Comercial Grupo 1	
Institucional Zonal	- Comercial Grupo 1	
Protección y Conservación Ambiental	- Educación. - Prácticas culturales tales como: recreación, navegación, rituales, encuentros, costumbres, usos adaptados a la dinámica fluvial	- Recreación Pasiva
Recreacional	- Comercial Grupo 1	

REPÚBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOL.**	**CONSTANCIA DE USO DEL SUELO**

CUS-0002

B. Uso Comercial

Son aquellos destinados al intercambio de bienes y/o servicios, se clasificarán de acuerdo a su magnitud, impacto ambiental, urbanístico y social así:

Grupo 1: Este grupo se clasifican aquellos usos comerciales que por su bajo impacto ambiental y urbanístico son compatibles con el uso residencial y no requieren de la especialización de la edificación en la que se localizan. Corresponden a la venta de bienes de consumo doméstico requeridos por la comunidad residente del sector.

Ventas de Bienes:
- *Alimentos al detal para consumo diario de bebidas, rancho, licores, expendios de carnes y pescado, salsamentaría, tiendas de esquina y similares.*
- *Artículos farmacéuticos y cosméticos al detal: droguerías, farmacias y perfumerías.*
- *Artículos de línea múltiple, al detal y boutiques.*
- *Artículos de librerías y papelerías al detal.*

Venta de Servicios:
- *Servicios personales: salón de belleza y peluquería, agencias de lavandería y tintorerías.*
- *Servicios alimenticios al detal: fuente de soda.*
- *Servicios profesionales: Estudio de arquitectos, ingenieros, abogados y similares, consultorios médicos, odontológicos y laboratorios clínicos.*
- *Servicios florales: Floristería y similares.*

Se expide a solicitud del interesado, el día 20 de agosto de 2021.

ING. MIGUEL ANDRES CAPERA HERNANDEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

Elaboro/Proyecto
Manuel Alejandro Diaz Caviedes
Profesional de Apoyo secretaria de Planeación

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/12/2022 05:10:12 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **93338732 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **49640305** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:09:17 PM horas del 29/12/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 9338732

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de diciembre de 2022, a las 17:08:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93338732
Código de Verificación	93338732221229170837

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB